

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembra de 1827) bre de 1857).

Las leves, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuya conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros la provincia. 6 llmos. Sres. Directores generales de la Administracion 4.ª Ordene

sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Admi-nistración Civil de donde procedan

3, a Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan Ge-

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL. neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de prince la Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y mera instancia y demás autoridades militares judiciales de

Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion ública:

1. A. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencia de la Administración Civil de donde procedan

o Corporacion de quien procedan.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mercader de relojes.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 21 de Enero de 1868.

Constructor o mercader de instrumen-SEGUNDA SECCION.

> Ebanista con tiend Núm 6.016.0191dil

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Construcciones civiles.

idem.

El presupuesto adicional al ordinario de Villaverde para el corriente año económico ha sido aprobado, autorizando desde luego al Ayuntamiento para la inversion de las partidas de los capítulos 6.º y 10 de gastos destinados á obras públicas y de nueva construccion, excepto las de la casa Consistorial y expropiacion de un cortinal con aplicacion a barrero comun; al efecto se instruyen los oportunos expedientes, y respecto de dicho barrero se hace la debida publicacion sobre la declaracion de utilidad pública de la obra y necesidad de la expropiacion, por medio de este anuncio, con-

forme á los artículos 3.º y 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, á fin de que el dueño del prédio y los que se crean interesados espongan ante este Gobierno de provincia, dentro del plazo de diez dias, á contar desde la insercion del presente, lo que se les ofrezca y parezca.

Valladolid 21 de Enero de 1868.-Manuel Ureña, sapas Y eb abui V D. Deogracias Losada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Viada de Leoncio Fraile.

D. Melchor Arqués.

Marcelino Soler.

Núm. 6.017.

Orden publico. - Circular.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza, ha sido sentenciade Zacarias Alonso Gonzalez á siete meses de destierro de esta capital y rádio de cinco leguas de la misma, por el delito de injurias graves.

En su virtud, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, enclavados en el mencionado rádio, y puestos de la Guardia civil, cuidarán de que sea detenido Alonso y entregado al referido Tribúnal si se presentare en alguno de ellos durante el tiempo de la expresada condena, que comenzó á cumplir en 20 del actual.

Valladolid 21 de Enero de 1868.— Manuel Ureña; sano O oissust A

Francisco-Bianco.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Comercio. 10 feb sent

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 10 Octubre de 1862, se publica á continuacion la matrícula de comerciantes de la provincia, rectifiçada por la seccion de comercio de la Junta provincial, señalándose el término de veinte dias, contados desde la publicacion, para que los individuos que se crean indebidamente calificados de comerciantes ó escluidos de la matrícula, puedan deducir las reclamaciones que crean convenientes ante mi autoridad, para en su vista resolver lo conveniente.

Valladolid 19 de Enero de 1868.—Manuel Ureña. oznof A oznog si T

MATRÍCULA de comerciantes de la provincia, rectificada por la seccion de comercio de la Junta provincial, en conformidad à lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1862. Ildefonso Junquera.

NOMBRES.

Sres. Jover y Compañia.

D. Juan Pombo. mebu

D. Manuel Chavarría.

Sres. Párriga y Saez.

D. Anselmo Allue. Anselmo

Redondo, hermanos.

Sres. Viuda de Sigler é hijos.

Cuesta, hermanos.

Fernandez y Martin.

Cordero y Alderete.

Gutierrez y Zurita.

Alvaro y Clemente.

D. Matias Perez y Miguel.

Sres. Miranda Hermanos.

Vall jo é hjos

Matesanz Rodriguez y C.ª

Sres. Isaac Fernandez y Compañía.

Mariano Lozano y sobrinos.

Perez Sanz y Vicente.

Semprum, hermanos.

INDUSTRIAS.

Valladolid.

Capitalista 29510 onshall

idem. .xeqo.I leunali Mauriclo Ortegarisbi

Vinda de Tomás Parabi

Vicente Bringasmebi

Almacen de tejidos? O orgina A de la idem. Nerey niupa

idem Monoll nomall idemistral observed

Almacenista de hierros. Dant

Mercader de tejidos Mes Digal

Compra y venta de tejidos del Reino y extranjeros. osnolA lounsid

Mercader de tegidos. BA emaco

idem? al eb oleordm!

Hermenogilde M. mebilo

idem. Alest oinotal.

Juan Denis. . mebi

Almacen de papel. of A nitang A

Basilio Santos. Doña Tomasa Mendigutia. D. Dionisio Rico. Blas Dulce Alvarez.

José Junquera Perez.

Blas Sainz.

Sres. Goya Ochoa y Compañía. Sres. Revuelta y Diaz. Canales, hermanos.

Bartolomé Vila Rodriguez. Daniel Navas Sanchez. Buenaventura Ronchutti y Denti.

Lorenzo Aguirre. Remigio Alfaro. Vidal Arroyo. Mariano Mazariegos. Manuel Leon.

Miguel Barredo. Pascual Sainz Sigler, Domingo Lopez Diez. José del Olmo.

Fernando Mendigutia. Manuel Gomez Arche. Francisco del Campo.

Manuel Liminana. 189 , dolozyildaq at strel at Facundo Garcia. Cárlos Alonso.

Martin Hernandez Bueno. Francisco Ortega.

Francisco Alonso. aforti lounell 8881 Manuel Muñoz Flores. Viuda de Fontana.

D. Francisco Ocejo. José Cantalapiedra. Ildefonso Junquera.

Isidro Ocejo. José de la Secada. Juan Fuentes. Juan Domingo Echevarria.

Lorenzo Mate. Mariano Lefort. Manuel Guzman Simon.

Mariano Ortega. Manuel Lopez. Mauricio Ortega.

Viuda de Tomás Perez. D. Juan Lomas.

Vicente Bringas. Valeriano Moran. Remigio Ocejo, ot ob monsmil Joaquin Perez. Ramon Monclús Francisco Extrada.

Juan Gonzalez. Angel Castro. bijet ob roboureld

José Genzalez nev y arquio Manuel Alonso. Paralliantiza y

Cosme Andrau. at ob rebestell Ambrosio de la Peña. Hermenegildo Monfledo. Antonio Ocejo.

Juan Denis. Agustin Alonso. an all moments

Jueves 25 de Enero de 1868. Mercaderes de tegidos. Fábrica de fundicion. Mercader de tegidos. Almacenista de hierros. Almacenista de tegidos.

> idem. idem. idem.

Fabricante de tegidos ordinarios. Comerciante al por mayor de géneros del R. y E.

id. al por menor de frutos coloniales. id. de venta de aceite al por mayor. id. al pormenor, sin decir de qué. id. en harinas.

Comerciantes de frutos coloniales a

por mayor y menor. id de confitería al por menor. id. al por menor de géneros

Comerciante tienda de guantería y corbatería.

Almacenista de tejidos. Almacenista de tejidos.

idem. ones del Exemo, Sr. Capitmisbiidem.

ADMIVOGG AJ GA Almacenista de quincalla.

idem.

Almacenista de coloniales. idem.

- Olymping Capitalista. Almacenista de Coloniales.

idem. Almacenista de hierro. Alban Torres. The debrots of all ne obinevery of idem.

Juan Alvarez Moran siemen de comercia de midem nidem nidem se continue se Hermenegildo Diez. givorq alaul al c'Almacenista de aguardiente y licores.

Mercader de tejidos.

idem, al que deducir la media idem. idem. idem.

MATRICULA demobi idem. idem. of the Inest wi idem.

idem. idem. idem. idem.

idem. idem: idem. idem. not y movel idem do of colos idem.

idem. idem. idem. D. Manuel Chava-mebi Sres. Parriga y S. mabi

idem. idem. idem. idem. idem. IIIA omlesnA . C idem.

idem, idem soll onshish idem. O v. orbylA idem. Natias Peres v. mebi Sees Miranda Hermabi

Almacenista de aceite y jabon. idem of to of Hav

Antonio Puebla y Torres. Angel Yarritu.

Pedro Romero Blanco. Viuda de Antolin Garcia. Viuda de Gregorio Velasco.

D. Mariano Perez Minguez. Adolfo Fournié.

Bernardo Soto. Donato Gonzalez. Francisco de la Cuesta. Zacarías Laureiro. Juan Matienzo.

D. Maximino Iglesias.

Viuda de Ferrer.

Eugenio Fernandez Benavente. Severiano Merino.

Juan José Garcia Peribañez. José Denti.

Remigio Calleja.

Narciso de Ber. Maria V 30 8 ab usl Antonio Martin Rodriguez.

Manuel Labajos. Antonio Cerdá.

Doña Ruperta Zabala. D. Ambrosio Velicia.

Viuda de Perez Peña. 201 à emitel D. Juan Nuevo.

José Fournié. Eusebio Leffer of one of to eno Gerónimo Gonzalez.

Ignacio Neugart. Patricio Gonzalez. Tomás Garcia del Olmo.

Gabriel Gabiloldo of noisean José Labra. Manuel de Sada.

Ramon Vaquero. Milolalla V Viuda de Yanque. nen U leunal

D. Deogracias Losada. Viuda de Leoncio Fraile.

D. Melchor Arqués. Antonio Perez.

> Marcelino Solér. José Garcia.

Evaristo Cantalapiedra. Fernando Santaren.

Felix de Rodriguez. Juan de la Cuesta. José María Lezcano. 19 70 T

Julian Pastor. Mariano Chacel. Cástor Sapela.

Francisco Camarero José Sancho.

Juan Gonzalez Ceballos. Juan Vega Mozo. 101 Vicente Negro.

Lope Fernandez de Fernandez. Fernando García Ramirez. Vicente Obregon.

Lorenzo Olvillos. Vicente Merino.

Lino Martin Iglesias. Melchor Iglesias. Florentino Muñoz.

Dionisio Alcalde. Mariano Rodriguez. Victoriano Hernadez.

José Parisiól. Manus Ernesto Falcon.

Joaquin Medina. Atanasio Gonzalo. Lorenzo Allén.

Francisco Blanco.

Almacenista de aceite y jabon.

idem. idem.

Mercader de drogas.

idem. idem.

Sastre que vende tejidos y ropas hechas.

> idem. idem. idem.

idem. Comerciante en tabacos.

Sastre que vende tegidos y ropas hechas.

idem. idem.

Almacenista de vinos.

Tienda de corbatas y camisas. idem.

idem.

Almacenista de muebles de lujo. onp soins idem.

idem.

Almacenista de papel blanco y pintado dem.biy 9 de Agosto

> idem. idem. idem.

idem. Mercader de relojes.

газивания вис соумеры инивтава. idem. idem. idem. idem.

Tienda de quincalla.

continuad en esta mebi sin novedad idem. ojnstrocani us no idem. .8881 ob cidem! ob 12 binhaM

idem. idem.

Constructor ó mercader de instrumentos músicos. / (1/11)118

idem. idem.

Ebanista con tienda. Librero con tienda. idem.

GODIERNO DE MODIROVINCIA idem. idem.

idem. Mercader de sedas y cintas.

idem, idem. olseupuserq III idem. shavalliVeloin idem.

idem. idem obset obnex idem.

idem. idem. idem. Tando hachan

idem. To moiopurtance idem. idem.

idem.combiga doo lagit

idem: grani es observina idem.

Mercader de perfumería. Mercader de quinqués lamparas. bre la declaracion, mebitidad pública

idem. idem.

nos eisauna idem. b oibem nog nois

zo e Gerónimo Pujólan al abaserazo	Managlas I		And the second s	45.
expressda: la quiolpul omicore e expressda: la quiolpul sea la superiore e expressor e exp	The state of the s	24	Doña Benita Calleja. 10 ob soludad	Tienda de juguetes y baratijas.
Graciano Iganlet.	njo el mote de "mebî e figuran	d d	D. Roque Cilleruelo.	idem. Never of orogen
Viuda de Alejandro Ulloa.	das las que con la necesaria de la	15 1	Juan Quijada. mehi	Eugenio Gande. mabi
D. Julian Revenga.	acion deban darsele, culdando de		Doña Irene Rodriguez. Eustasia Barrilla.	Antero Fuertes, .mebi
omo Rafaél de Mesa.	and the state idem. very tel entrance	1	Guillermo Alvarez	idem. Nored mant
AAngel Maeztu. de et electronic	istimo, hecha la demebion de las ba-		Eugenio Paniagua.	idem. Harry Barry Blind,
Eugenio Gaude.	Tienda de guantes.		Manuel Alonso.	idem.none a nimelay
Felipe Estampa.	deminer idem. es un dutaco se	1	Baltasar Villasol.	
Eduardo Ruiz Merino.	Tienda de comestibles.		Matias Gil. 1078m 100 ob	Almacenista de madera.
-all Francisco Criado oper al arig.	e, o sea marcandemebifra por pro-	F	Francisco de la Puente.	idem. idem Velasco. ami il
Guillermo Valentin.	pielad rustica, p.mebiana, por pe-		Vicente de la Puente.	idem. Mendez idem.
duniermo valentin.			Higinio Hernandez.	Casa de préstamos.
Vicente Galicia.	6. Justificado not esta Adminis-		Ambrosio Sanzagar ab asirdad	idem, Indaviara Deal
Manuel Gonzalez.	tracion el abuso que mabina venido co-		Domingo Lera stang of norman	idem. offin longeld
Mannel Suarez Pelaez.	metiendo de figur.mebi los amillara- mientos y apéndro.mebitribuyentes a		Antonio Maria Betegon.	idem. olenzala zita
la sai Miguel Rodrigueza el songsol-	capricho due no idem. on on och de	Wall and the same of the same	Fernando Salcés.	Especulador en granos.
ob so Santiago Alonso est est, coildag	anponerse è simulare priones de bie-		Antonio Luis y Ladislao Higuera	idem. Kallabilaniya
Francisco Rodriguez Tremiño.	nes no legitimadas de considerat a	al me	Pedro Rojo.	Especulador en vino. Especulador en salvados.
Bonifacio Martinez.	como propietad si de mandi que en colo-	id les	Eugenio Garnina.	idem
Julian Leandro Diez.	nia, y a no pocos -mebistrudores de		Emeterio Gomez.	idem. of oraxal and, idem. onibelf obligate)
Dona Tomasa Mata Mesa.	ene tenian a set didem.	H SI	Juan Simon.	idem. dantin Marking
D. Benito Velasco. Romanio el 200	idem.	100	Diego Fernandez Gamboa.	Tratante en ganado mular.
Olds Gavino Diez. Saraq enp babis	marcha paconventement irregular a		Tomás Escudero, mah	idem. I stab olden I
ong a Luis Revillaud bneds sol sobrd	producir perjuicio mebi los intereses	1	Miguel Escudero.	idem. Night memory
Santiago Maleprade.	le nTienda de paraguas, q y socildad deber de vitar, action deber de vitar, action de la companya de la company		Bernardo Salazar	idem. mlle Mojrogeni)
itano Cárlos Moreton jeinimb A al		1-3	Pedro García mebi	idem. all Modelourer 1
rad Francisco Grangel mane saint	Tienda de loza y cristal.		Francisco Gimenez Peña.	idem.
desechar en el. orango Vaquero. le na radosest	hayan cometido es mébiltas, las sub- sauen en el apéndi mébie ahorr se va		Alfonso Serrano Escalona. Bernardo Rodriguez.	idem.
Manuel Casariego. The said of as	à formar, y en simplisecuencia que		Juan Fernandez Rico,	Fabricante de harinas.
Manuel Carnicer.	solves fourty allow propietarios,	l-in		idem. Molino de Chocolate.
Magnus Techyrons.	sean o no forasteros con el todo de sus propiedades, carán loles de las media	le	net E. Chacel. The Black of Team of	Molino de raiz de rubia.
Vicente Felix. vilos na e.g	que tengan dadas mabiolonia el im-	RT	Valentin Fernandez.	Fabricante de tegidos.
erq Juan Arqués Garcia.	porte total de las :msbi que por ellas	eb	Mariano Búrgos.	idem.
Santiago de la Riva.	perciban, regulandmishi que consistan	-1)1	aclarar, que no Prado Prado la superiorio	idem.
Alejandro Muñoz.	Mercader de velas de esperma.	88	Ciriaco Vacas.	idem,
Fernando Rodriguez.	Tienda de jamones y embutidos.	011	Martin Iñigo.	idem.
nin Nicolás Rodriguezos sus peris	Jonia la diferencia. mabinadio desle el	17	Ecequiel Bacas.	idem. / Monood
des a Luis Diez. an noisairev anno	importe ya valoramebie la renta, al del total producto embinogan amilla-	lom	Genaro Benito con sa on ano s	. soibnàidem. Initation (1)
Leb Lerenzo Mata imivem le ons	radas per los tipos. de de eva-	las l	Benito Mendez.ol dolosolitzut	idem.
Pablo Garrido. V. Daloiqoiq	luncion del pueblo, medi caso de que	ios.	Manuel Miguel. Dámaso Gimenez.	idem.
Ramon Diez, menor.	la renta llegue o escenti de estos tipos,	da	Miguel Suarez.	de directerration engles defectes
- com Nicomedes Blanco. on belse end	ductos que los que mebicio de la dun-	989	Francisco Crespo.	van advirtiendo en mebidaministracio
Joaquin Relengos. 101	ta pericial pueda mobile la esplota-	eh de	old Isaac Aparicio.	de las contribucio mediraptas públicas y que aspira medira de toda clas
deb lEsteban Rico. beliariorista de la	cion del cultivo mebile propiedad	-ze	Julian Pequet. 10103 0 sobnemno s	deservicios puest, mebi cuidado, un
meri Agustin Diez.	idem. snegs	-633	Ventura de la Peña.	do raylamiolo idem. perseveren y avidan i al
Benigno Rodriguez.	Administracion el ables que se viene	usa	Manuel Gonzalez.	idem.
Manuel Rico.	cometiendo de acimebi toda clase de	1	Bartolomé Sanchez. 19 omoo las	idem. Jal v en la demondique en la demonde e
Bloom Angel Bercero oun noiseanh eh	trashejones de cambidad, sin Amas	-ois		presende del com idem de la priseria
Lorenzo Caballero, energo otnom	Bazar quirárgico. deirano le cap	1110	A Julian Cortijo. op obegell v son	con repetition det.mebindado; y re
mb Antonio Ubierna.	id de instrumentos ópticos. Tienda de sombreros.	-oq	Joaquin Blanco.	eb sotnatio. In the sol of one of
José Martinez.	on our selectidem. a possible us affi	ete	Juan Martin.	idem. ig goingtsinimhe
Benito García.	bueden hacerlo .mebio niceud otro	200	Mariano Mazariegos. Luis Diez.	Cintería, festonería, galones, cordones.
José Miguel Buxó.	caso, o que ao sambición de sino	-00	Vuida de Olloa,	la d'inconveniente, mebi sionada di pu
esterJosé Lopez, emp le sea y de	que tan solo tolemeblo contraen	-ina	D. Eugenio Moreno.	idem. sooning along along the second
Nicasio del Barco.	ed bentide idem.	ohi	José Barrasa.	Tintes y blanqueos.
Narciso Arija. Dona Felisa Ruiz.	de 16 de Abril de mebien	OPTE	N. Mihale.	Fábrica fundicion de mena de hierro.
D. Ramon Cortés.	sh endmeivovidem Cohandaonio asbro	+115	Matías Diez. Foloni al Sensivo de	Taller de construccion de camas de
Lorenzo Larrich.	1865; de que op.meidemente se du	Y. K	oa dir a enda raso al. smillaramisms	hierro. en esta operación se projection de
Eusebio Marcos.	noticia à los pueblomediponen de una	ene,	Viuda de Ruperto Gil.	Fábrica de fósforos.
Fernando Rodriguez.	Mercader de lana.	oue.	D. Felipe Martinez.	I come idem. Bound v oboge
Nemesio Peiren.	minio en los ami.mebi entos de la	90)	Ernesto Falcon.	Fábrica de gas líquido. cionovere
Juan Crespo.	riqueza inmueble, mebi que prévia-	-080	Juan Divildos	Fábrica de curtidos. 19 11 11
Antolin Rodriguez.	Tienda de juguetes y baratijas.	nin	Domingo de Alzurena. Ignacio Durango.	desert the seridem. Force sol of relief
Julian Arango. Of LifeLiffay	los recibos talonacios o cartas de pago	-id	Pedro Iturvide.	eneuta al Ayautanimula en la prim
ng Doña Petra San José. Ramma A 13	que se les expidan die aquellos le- gitiman legalmen mebi adquisicion,	¥ 1)	Santos Burango.	elab also la
D. Tomás Soto, I sol and solid	grand agent acred : maps ber sers usite	-11	N. Rodriguez.	idem. esse so resol ne
Justo Herrero. 19801 : 12 mobil	chor a la Macionda medierechos de lii-	-98	Guillermo Iturvide.	der of each idem. I also en ordning
Curl 1: II	idem.baqqeeras correspond	88	Gregorio Prieto.	idem over land of armit,
Santiago Leon Alvarez.	Por consignication idem.	108	Remigio Herrero.	idem. paramo eol koh
Mariano Arias		- 016		movimiento en al. mebi ja, que des
.1 Calle do la Victoria, 24.	justificarse en la mebia que sa doja	ris	Pedro Camino. astalacorqueiret	(qorq af olidem. yad amili ona is

Juan Mendez. . mobi Francisco Javier Julér. ob ses José Garaizabal. mobi Manuel Rivero. .mshi Félix Palazuelosmebi Benito Garcia; no robalusequel Cándido Diaz. .mebi Elias Fernandez. 19 10 balucega 1 José Garran les ne robelucequ'il Juan Lázaro Lezalebr Cándido Medina. mebi Valentin Martin Mebi Cárlos Fernandez Moreton, 1811 Eusebio de la Fuente. Gregorio Melladonabe Francisco Millanmobi

Fábrica de Croitan Crofitana de Alvaria Companya de Co

Fabricantes y comerciantes de curtido por mayor. His saitale idem. A se concount

Fábrica de cervezal en etacol V idem. aproll olaigiH

Fábrica de papel. La cisco de A Fábrica de pastas. A commod nidem. A sine Momodu.

Fernando Salordeiro de Antonio Luis y Imphila Higuera.

Pedro Rejo. , mebi Eugenio Garnin mebi Emeterio Gomezmeki Juan Simon , mebi

Fabricante de velas de sebo.

Tomás Escuderembi Miguel Escudermbi Bernardo Salazambi Pedro Garcia: .mbi Francisco Gimenez Peña.

.(braunitnos 92) Escalona.
Bernardo Rodriguez.

CUARTA SECCION.

Fabricante de harinas.

Num. 6.005.

Administración de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

SECCION Y NEGOCIADO 1.º

Territorial.—Apéndices.

CIRCULAR.

La Administracion, en su propósito de que se corrijan cuantos defectos se van advirtiendo en la administracion de las contribucion s y rentas públicas, y que aspira á llevar á toda clase de servicios puestos á su cuidado, una activa y perseverante iniciativa: observando que en la redaccion de los amillaramientos de la riqueza contribuyente y en la de sus apéndices, se prescinde del cumplimiento de lo que con repeticion está mandado; y resuelta á que se regularice este servicio, uno de los mas importantes de la administracion pública, y á que se ponga término à una marcha anómala é inconveniente, ocasionada á producir perjuicios en los intereses públicos y particulares, abocada la época en que han de confeccionarse los apéndices que han de servir de base a la derrama del impuesto territorial eb de 1868 à 1869, y à la miral de que en esta operacion se proceda de una manera uniforme y cual corresponde. ha acordado circular para que tengan exacto y puntual camplimiento las prevenciones siguientes:

l. En el momento que llegue à poder de los Sres. Alcaldes el presente Boletin oficial, dispondrán se dé cuenta al Ayuntamiento en la primera sesion que celebre de esta órden, para que acuerde la fijacion de edictos en los sitos mas públicos y de costambre de ca la localidad, que se repetirán por tres veces con el intérvalo de una á otra de quince dias, pidiendo á los contribuyentes relaciones del movimiento en alza ó baja, que desde el año último haya tenido la propie-

dad individual, y fijando como término máximo para que las presenten, el dia 31 de Marzo próximo.

2.ª En los edictos de que trata la prevencion anterior se cuidará de aclarar, que no será admitida ni causará ninguno de los efectos à que se dirige, toda relacion que cause traslacion de propiedad inmueble que no exprese el concepto que la motive, y à que no se acompañe ó exhiba, como justificacion, los instrumentos públicos que legitimen la traslacion, y las cartas de pago ó recibos talonarios que acrediten el pago á la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes. En las relaciones en que se pretenda legitimar el cambio de arriendos ó colonias, se hará que expresen la renta en especie ó en metá-lico que se paga al propietario, cuyo nombre tambien se habra de expresar así como el del anterior colono.

3.ª Una vez obtenidas las relaciones y llegado que sea el 1.º de Abril los Ayuntamientos las pasarán á poder de las Juntas provinciales, para que por ellas y dentro de los veinte dias siguientes redacten los apéndices á los amillaramientos.

4.ª En los apéndices no hay necesidad de que se figurer otros contribuyentes que los que hayan tenido alteracion en el movimiento ordinario de su propiedad, si bien pueden para evitarse la molestia de tener que acudir á cada paso al amillaramiento y apéndices anteriores, repetir en el que ahora se forme solo los nombres y canti lad total de riqueza de los que no hayan sufrido alteracion, aunque se repite que esto último no es absolutamente necesario.

5.ª En los apéndices se colocarán los contribuyentes por orden alfabético de nombres, se fijarán cada uno y á un solo renglon, la cifra total de riqueza que tenga señalada en el último amillaramiento ó apéndice, á seguida y con el mote de «Altas» se expresará una por una las que ha tenido con designación de los concaptos que las motiven y del nombre del anterior propietario; las altas con la ri-

queza que hasta aliora ha tenido se reunirá á una suma total, despues y bajo el mote de «Bajas» se figuran todas las que con la necesaria justificacion deban dársele, cuidando de indicar el motivo de la baja y el nombre del nuevo adquirente; por último, hecha la deducción de las bajas de la suma total, el remanente para contribuir se le señalará á una cifra, haciendo por bajo un resúmen que detalle el pormenor del remanente, ó sea marcando la cifra por propiedad rústica, por unbana, por pecuaria y por colonia que lo compon-

6.ª Justificado por esta Administracion el abuso que se ha venido cometiendo de figurar en los amillaramientos y apéndices contribuyentes à capricho que no debieran serlo, de suponerse o simularse cesiones de bienes no legitimadas, de considerar

suponerse o simularse cesiones de bienes no legitimadas, de considerar como propiedad suya á muchos renteros la que no tenian mas que en colonia, y a no pocos administradores la que tenian à su cargo solo como representantes de los propietarios sus principales; y siendo ocasionada esta marcha inconveniente é irregular à producir perjuicios en los intereses públicos y particulares que tienen el deber de evitar, la Administracion previene á los Ayuntamientos y Juntas periciales en cuyos distritos se hayan cometido estas faltas, las subsanen en el apéndice que ahora se va à formar, y en su consecuencia que se haga figurar á los propietarios, sean ó no forasteros, con el todo de sus propiedades, cargan loles de las que tengan dadas en colonia el importe total de las rentas que por ellas perciban, regulando las que consistan en especies por los tipos evacuatorios que tenga señalados la cartilla, y poniendo à los colonos por razon de colonia la diferencia que medie desde el importe ya valorado de la renta, al del total producto que tengan amillaradas por los tipos generales de evaluacion del pueblo, y en caso de que la renta llegue ó esceda de estos tipos, no se considerará al colono otros productos que los que á juicio de la Junta pericial pueda dejarle la esplotacion del cultivo de la propiedad

7, Tambien tiene justificado la Administracion el abuso que se viene cometiendo de admitir toda clase de traslaciones de prepiedad, sin mas que el capricho del Ayuntamiento y Junta pericial, y á lo sumo, sin mas que la presentacion de relaciones no

De su deber es advertirles que no pueden hacerlo en uno ni en otro caso, y que no solo haciéndolo, sino que tan solo tolerándolo, contraen una gravísima responsabilidad. La prevencion 2.ª de la órden circular de 16 de Abril de 1861 y la tambien órden circular de 22 de Noviembre de 1865; de que oportunamente se dió noticia á los pueblos, disponen de una manera precisa y terminante que no se admita ninguna traslación de dominio en los amillaramientos de la riqueza inmueble, sin que préviamente hagan constar los interesados con los instrumentas públicos y con los recibos talonarios ó cartas de pago que se les expidan, que aquellos le-gitiman legalmente la adquisicion, y que estos acreditan haberse satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes.

Por consiguiente, toda traslacion de propiedad que en los amillaramientos y apéndices se intente, ha de justificarse en la forma que se deja

expresada: la que no se justifique, excepcion sea hecha de las que procedan de la desamortizacion civil y eclesiástica, en las que ni el Estado otorga siempre á tiempo las escrituras ni tiene derecho á cobrar derechos hipotecarios, debe desecharse como improcedente é inadmisible. La Administracion advierte á los pueblos que tiene en su poder los medios de comprobar las traslaciones que admitan, y que sin contemplacion exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores los Ayuntamientos que falten á lo que se les ordena.

8.ª Terminados que que sean los apéndices, que habrán de venir estendidos en papel de oficio ó reintegro su importe en el especial creado al efecto; si se escriben en comun, despues de expuesto por ocho dias al público, se traerá á la aprobacion de esta Administracion precisamente para el dia 1.º de Marzo inmediato.

La Administración no puede señalar un plazo mas largo, por que debiendo estar ya circulada para entonces la derrama á la provincia para el año próximo de 1868 69, es de necesidad que para ese dia tengan aprobados los apéndices, para que los pueblos puedan en el acto girar la individual á sus respectivos distritos.

La Administración ofrece constituirse permanentemente y aprobar ó desechar en el dia, cuantos apéndices se le presenten, á la mira de imprimir impulso á este servicio y evitar con las detenciones gastos y molestias á los pueblos.

9.ª En todos aquellos que dentro del término que en los edictos se prefige no se presenten relaciones, ó que presentándolas, no se justifiquen cumplidamente en la forma prescrita en la prevencion 7.ª de esta circular, llegado que sea el 1.º de Mayo se arreglará acta que esprese que ninguna variacion ha ofrecido en este año el movimiento ordinario de la propiedad, y por el correo del mismo dia se dará parte de oficio a esta Administracion para que en la misma obre este dato los efectos oportunos.

10. Toda relación que se presente con posterioridad al 1.º de Abril, debe quedar para quando se forme el apéndice que sirva de base á la derrama de 1869-70.

11. En egercicio los amillaramientos actuales y dentro del periodo de duracion que determina el reglamento general de Estadística, los pueblos tendrán entendido que la Administracion no puede facultarles para formar otros nuevos, y que pierden lastimosamente el tiempo en pedir una autorización que, en ningun caso, y sea el que quiera el pretesto que se alegue puede conceder.

La Administracion no terminará esta circular sin escitar á los Ayuntamientos y Juntas periciales á que obren con decisión y actividad en el cumplimiento de este servicio, y que limitadas las operaciones de los apéndices á lo que en esta misma circular se deja dispuesto, se atemperen á su prevenciones si quieren evitarse responsabilidades que les pudieran resultar

Valladolid 19 de Enero de 1868.— El Alministrador de Hacienda pública, Juan José Egozcue.

Idem 21: Insértese, Ureña.

VALLADOLID.

imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos Calle de la Victoria, 24.